



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de enero de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	PORVENIR S.A.
Demandada:	TRANSPORTE MARITIMO FLUVIAL Y TERRESTRE DEL PACÍFICO ZOMAC SAS
Radicado:	050013105002 20220059500
Asunto:	Avoca conocimiento, rechaza demanda por cuantía

Se AVOCA conocimiento de la demanda ejecutiva laboral promovida por la SOCIEDAD ADMINISTRATIVA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra la sociedad TRANSPORTE MARITIMO FLUVIAL Y TERRESTRE DEL PACÍFICO ZOMAC SAS, proveniente del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA, como consta en el anexo 4 del expediente digital.

Revisada la presente demanda ejecutiva laboral, se observa que le corresponde el trámite de **única instancia**, toda vez que la cuantía de las pretensiones que se pretenden de \$540.100 no supera el equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de la presentación de la demanda, de conformidad con el artículo 26 del C.G.P, aplicables al Procedimiento laboral y de la Seguridad Social por remisión directa.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el inciso tercero del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010¹ le asignó la competencia a los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple para los asuntos cuya cuantía no exceda a 20 veces el salario mínimo legal, se ordena la **remisión** del expediente a la

¹ “Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, **donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente**”.

Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales (Reparto), con el fin de que conozcan del presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ed72593d37e25ba061508093aa77854cb21466ca4e2f051410cf199ec6fb66**

Documento generado en 17/01/2023 02:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>